

Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

1.73 Protocolo u otro instrumento jurídico para la Convención Marco sobre el Cambio Climático

CONSCIENTE de que en la Declaración Ministerial sobre el Cambio Climático, (18 de julio de 1996) se establece que el segundo informe de evaluación del Equipo Intergubernamental sobre el Cambio Climático debe proporcionar una base científica para fortalecer con urgencia las medidas previstas a nivel mundial, regional y nacional, especialmente las que deben adoptar las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención Marco sobre el Cambio Climático a fin de limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y se exhorta a todas las Partes a que apoyen la elaboración de un protocolo u otro instrumento jurídicamente vinculante;

RECORDANDO que el segundo informe de evaluación del Equipo Intergubernamental sobre el Cambio Climático llega a la conclusión de que las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera son cada vez mayores debido a las actividades humanas, que el clima está cambiando y se prevé que cambiará en el futuro, y que las pruebas disponibles indican que existe una influencia claramente humana en el clima de la Tierra;

RECORDANDO que según las estimaciones del informe mencionado *supra*, si no se adoptan medidas concretas a fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, la temperatura media de la Tierra aumentará entre 0,8 y 3,5 grados celsius para el año 2100, ritmo de incremento más rápido que el registrado en los últimos 10.000 años, y que para entonces el nivel del mar habrá subido entre 15 y 95 centímetros;

RECORDANDO ASIMISMO que en su decisión 1/CP.1, denominada “Mandato de Berlín”, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático instó a las Partes incluidas en el Anexo I a fortalecer sus compromisos mediante el establecimiento de objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones antropógenas, por fuentes, dentro de plazos determinados, por ejemplo para los años 2005, 2010 y 2020, y la absorción por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y a todas las Partes a reafirmar los compromisos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 y a seguir haciendo progresos en el cumplimiento de estos compromisos;

RECORDANDO ADEMÁS que el objetivo final de la Convención Marco sobre el Cambio Climático consiste en que las Partes logren estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera “a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”;

RECONOCIENDO que, si se mantiene la tendencia actual, entre los años 2030 y 2050 podrían duplicarse las concentraciones de equivalentes de CO₂;

PREOCUPADO porque los efectos identificados en el segundo informe de evaluación, la duplicación de los niveles de equivalentes de CO₂, podrían tener graves consecuencias para el planeta;

RECONOCIENDO que, aun después de que se logre estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero, la temperatura de la superficie de la Tierra seguirá aumentando durante algunos decenios y el nivel del mar seguirá subiendo durante muchos siglos;

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de reducir las actuales incertidumbres mejorando las estimaciones sobre las emisiones futuras, así como la comprensión del efecto de retroalimentación propio de este fenómeno, y las estimaciones de los ritmos, las características regionales y los efectos particulares del cambio climático en los sistemas ecológicos, la biodiversidad y la salud humana;

CONSCIENTE de que en la mayoría de los países existen muchas posibilidades de adoptar medidas “útiles en todo caso” para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero así como tecnologías y políticas económicas eficaces en función de sus costos que pueden utilizarse para reducir considerablemente las emisiones netas de esos gases originadas por la industria, el suministro o la demanda de energía y las prácticas de uso de la tierra;

CONVENCIDO de que el riesgo de que el cambio climático provoque daños netos globales, la debida consideración de la necesidad de evitar riesgos y el principio precautorio justifican suficientemente la adopción de medidas más importantes que las “útiles en todo caso”;

PREOCUPADO por la probabilidad de que el cambio climático tenga efectos de amplio alcance y, en casi todos los casos, adversos para la salud humana, con importantes pérdidas de vidas;

PREOCUPADO porque los cambios previstos del clima puedan tener considerables repercusiones, a menudo adversas, en muchos sistemas ecológicos, así como en la biodiversidad y en diversos sectores socioeconómicos, como el suministro de alimentos y los recursos hídricos;

Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

PREOCUPADO porque todo retraso en la adopción de medidas podría acelerar el ritmo del cambio climático, aumentar el riesgo de que se produzcan “sorpresas” y cambios rápidos e imprevistos y obligar a imponer en el futuro calendarios muy estrictos de reducción de las emisiones;

PREOCUPADO ASIMISMO porque el cambio climático tendrá efectos más graves en el mundo en desarrollo, cuyas posibilidades de adaptación tal vez sean menores;

PREOCUPADO TAMBIÉN porque las pruebas científicas más idóneas de que se dispone indican que el considerable ascenso del nivel del mar a largo plazo relacionado con el aumento de las concentraciones de CO₂ en la atmósfera más allá de sus niveles actuales pondrá en peligro a las islas pequeñas y otras zonas de baja altitud;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, Canadá, 14 a 23 de octubre de 1996:

EXHORTA a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático a que, en su Tercera Reunión, adopte un protocolo u otro instrumento jurídico que:

- a) fije metas y calendarios jurídicamente vinculantes para la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por las Partes incluidas en el Anexo 1, metas y calendarios que deberán:
 - i) definirse con miras a promover un ritmo de cambio seguro para llegar a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;
 - ii) prever un proceso de revisión periódica del cumplimiento de las obligaciones de limitar las emisiones para lograr el cumplimiento del objetivo último de la Conferencia Marco sobre el Cambio Climático;
 - iii) ser susceptibles del control y verificación;
- b) reafirme los compromisos asumidos por todas las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la necesidad de que éstas sigan haciendo progresos en la aplicación de dichos compromisos;
- c) prevea y facilite, basándose en el enfoque precautorio y la información científica más idónea de que se disponga, la realización de revisiones periódicas y el fortalecimiento de los compromisos asumidos por las Partes;
- d) promueva una mayor capacidad y la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales a fin de mitigar el cambio climático y sus efectos facilitando también la adaptación a los mismos;
- e) permita coordinar en forma adecuada las políticas y medidas que las Partes adopten para mitigar el cambio climático y sus efectos facilitando también la adaptación a los mismos;
- f) incluya un proceso que promueva la participación de todas las Partes en ese protocolo o en otro instrumento jurídico que éstas adopten.

Nota: Esta Recomendación fue adoptada por consenso. Las delegaciones de los Estados Unidos, Noruega y Suecia, Estados miembros, han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido, en el caso de los Estados Unidos y Noruega para no influir en las negociaciones en curso en el ámbito de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.